

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
IFT/211/CGMR/100/2021

Ciudad de México, a 18 de junio de 2021

LORELY OCHOA MONCISVAIS  
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA RADIODIFUSIÓN  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/221/UPR/DG-DTR/131/2021, de fecha 11 de junio de 2021, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") ese mismo día, vía correo electrónico, mediante el cual la Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la "UPR") remite el **Proyecto de "Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet"** (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR"); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión* (en lo sucesivo, la "LFTR"), Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los *Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*<sup>1</sup>, y 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, la CGMR emite la presente **opinión no vinculante** sobre el AIR del Proyecto, considerándose que, con el mismo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparente y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito.

Sin detrimento de lo anterior, a efecto de robustecer el contenido del AIR, la CGMR somete a consideración de la UPR, los siguientes comentarios y aportaciones sobre su contenido:

1. En el numeral 1 del AIR, referente a la problemática que el Instituto pretende prevenir o resolver a través de la presente propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UPR incluir, de manera adicional a lo ahí precisado, la suficiente evidencia empírica que explique y detalle la naturaleza y magnitud del problema que este órgano constitucional autónomo pretende atender con la emisión del Proyecto.

Para el caso particular, la CGMR somete a consideración de la UPR las siguientes interrogantes, las cuales podrían orientar de mejor manera a dicha unidad administrativa para replantear la problemática, en función del por qué existe la necesidad de emitir una regulación que permita garantizar los principios de neutralidad de la red, donde cierta gestión de tráfico y administración de ésta asegure una operación eficiente de la misma, en favor de los usuarios finales y evite la

---

<sup>1</sup> Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

degradación de tales servicios, incluyéndose la necesidad de prohibir tratos discriminatorios por parte de los Proveedores del servicio de acceso a internet a los oferentes de aplicaciones, contenidos y/o servicios.

Para tal efecto, la CGMR recomienda incluir, en la medida de lo posible, datos cuantitativos que acompañen el planteamiento del problema, así como expresar o señalar las posibles afectaciones que se puedan desprender en los agentes económicos involucrados en los mercados que serán impactados por la regulación que se emite; ello, con el propósito de asegurar el interés de este órgano constitucional autónomo de expedir regulaciones basadas en evidencia.

De esta forma, en opinión de la CGMR, se otorgarían mayores elementos para conocer la problemática identificada y determinar su magnitud con relación a las medidas contenidas en el Proyecto. Recordemos que una parte importante de la política pública de la mejora regulatoria consiste en demostrar que a la entrada en vigor de una propuesta normativa se generen mayores beneficios que costos de cumplimiento.

2. En el numeral 3 del AIR, referente a señalar en qué consiste la propuesta de regulación y cómo incide en la problemática identificada, la CGMR sugiere a la UPR relacionar los objetivos de la presente propuesta regulatoria con la problemática que el Instituto pretende atender o resolver, como es el caso de:
  - I) Asegurar la calidad y velocidad del servicio de acceso a Internet contratado por los usuarios finales;
  - II) Preservar la integridad y seguridad de la red;
  - III) Privilegiar el derecho de los usuarios finales a acceder libremente a aplicaciones, contenidos y/o servicios;
  - IV) Establecer controles de gestión de tráfico y de administración de la red, como en las ofertas del servicio de acceso a Internet que los proveedores ponen a disposición de los usuarios finales, y
  - V) Contribuir al desarrollo eficientemente del servicio de acceso a Internet.

Asimismo, la CGMR considera que, toda vez que la propia UPR refirió en el numeral 1 del AIR, que el "Estudio: Neutralidad de red"<sup>2</sup> permitió a esa unidad administrativa contar con los elementos técnicos, económicos y jurídicos para sentar las bases del Proyecto, se sugiere analizar la pertinencia de complementar la explicación de los objetivos de la propuesta de regulación con aquellos que el propio estudio señala, como es el caso de:

---

<sup>2</sup> Disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/13791/documentos/3estudiosobreneutralidaddered.pdf>

- a) Otorgar certidumbre jurídica a la industria en materia de neutralidad de red, dando claridad sobre los principios, técnicas de gestión y prácticas comerciales admisibles;
  - b) Fomentar la innovación del sector a través del uso de tecnologías más eficientes en el uso de las redes y en nuevas estrategias comerciales y técnicas;
  - c) Promover condiciones de competencia efectiva en el mercado de aplicaciones, contenidos y servicios e incentivar su creación e innovación, e
  - d) Incentivar la inversión en redes para la provisión de Internet fijo y móvil con mayor calidad y más cobertura.
3. En el numeral 4 del AIR, referente a la identificación de los grupos poblacionales, de consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que serían impactados por la propuesta de regulación, la CGMR manifiesta a la UPR, lo siguiente:
- a) Se sugiere analizar la pertinencia de mantener a la población nacional (126,014,024 habitantes) como grupo que sería impactado por la presente propuesta regulatoria, a razón de que no todos los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos podrían ser considerados usuarios finales del servicio de acceso a Internet;
  - b) Respecto de los 80.6 millones de usuarios del servicio de acceso a Internet fijo y móvil que la UPR menciona como un grupo que podría ser impactado por la propuesta regulatoria, se sugiere actualizar la fuente de dichos datos, toda vez que las cifras presentadas corresponden a los resultados obtenidos en la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2019<sup>3</sup> y, no así, a la versión de 2018 como se menciona en dicho apartado;
  - c) Referente a las 861 concesiones, permisos y autorizaciones para prestar el servicio de acceso a Internet que la UPR menciona en el AIR, otro de los grupos que podría verse impactado por la presente propuesta regulatoria correspondería a aquellos que hayan sido declarados como Agentes Económicos Preponderantes en el sector de las Telecomunicaciones, favor de valorar su inclusión o precisión, según sea el caso;
  - d) Con relación al subsector o mercado impactado por la propuesta de regulación, la CGMR sugiere especificar las claves de las clases de las actividades económicas ahí señaladas, con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) 2013, a saber: la clase 517210 (Operadores de servicios de telecomunicaciones inalámbricas) y la clase 517410 (Operadores de servicios de telecomunicaciones vía satélite).

<sup>3</sup> Disponible en la siguiente dirección electrónica:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/ENDUTIH\\_2019.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/ENDUTIH_2019.pdf)

En adición a lo anterior, también se sugiere analizar la inclusión de alguna de las siguientes clases de actividades económicas, a fin de abarcar algunos de los principales proveedores de aplicaciones, contenidos y/o servicios, precisados en el AIR, como es el caso de:

**519130** Edición y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet y servicios de búsqueda en la red, "(...) se clasifican las unidades económicas dedicadas principalmente a operar sitios web, usan un motor de búsqueda para generar y mantener extensas bases de datos para Internet en un formato de búsqueda fácil y se conocen como portales de búsqueda en la web, los cuales pueden servir como páginas de inicio para los usuarios de Internet, y proporcionan servicios adicionales de Internet, como correo electrónico, conexiones a otros sitios web, noticias y contenido limitado a suscriptores".

**518210** Procesamiento electrónico de información, hospedaje y otros servicios relacionados, que comprende las "(u)idades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de procesamiento electrónico de información, hospedaje, y otros servicios relacionados, como procesamiento de tarjetas de crédito no bancarias, de tiendas virtuales, de servicios de reservaciones, acceso a software como aplicación que se ofrece en servidores compartidos o dedicados, tiempo compartido de instalaciones de mainframe; hospedaje de páginas web y aplicaciones; servicios de flujo de datos en línea en tiempo real de audio y video (streaming), servicios de microfilmación y escaneo óptico".

4. En el numeral 5 del AIR, referente a la argumentación de si la propuesta regulatoria sustituye, complementa o elimina algún otro instrumento regulatorio vigente, la CGMR sugiere a la UPR incluir los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a razón de que dichos preceptos jurídicos forman parte del razonamiento jurídico presentado por esa unidad administrativa en el numeral 12 del AIR, por lo que hace a los derechos de libre acceso a información plural y oportuna, a las tecnologías de la información y al servicio de banda ancha e Internet, así como al derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas.
5. En el numeral 6 del AIR, relacionado con la descripción de las alternativas regulatorias valoradas para solucionar la problemática identificada, la CGMR sugiere a la UPR incluir de manera adicional a lo ahí señalado, mayor información sobre el argumento de que las alternativas analizadas (no emitir regulación alguna, esquemas voluntarios y alternativa cero -largo plazo-) no podrían cumplir los objetivos que se pretenden lograr con la presente propuesta regulatoria.
6. En el numeral 7 del AIR, referente a la revisión de experiencias internacionales que aborden la materia y problemáticas que el Proyecto pretende abordar, la CGMR sugiere a la UPR describir, de manera adicional a lo ahí señalado, información tendiente a los resultados que fueron observados en los mercados analizados a partir de la aplicación de una regulación con características idénticas o similares a la presente propuesta de regulación.
7. En el numeral 8 del AIR, referente a los trámites que la regulación propuesta crea, modifica o elimina, la CGMR sugiere a la UPR complementar la respuesta que presenta, ya que esta no muestra los elementos requeridos en el formulario del AIR vigente, dentro de los cuales se encuentran:

- a) La descripción del trámite;
- b) El proceso interno que generará el trámite dentro del Instituto, y
- c) El diagrama de flujo correspondiente.

Lo anterior, a fin de transparentar los trámites y la forma en la que el Instituto pretende instrumentarlos, advirtiendo los posibles impactos que se desprenderán tanto para éste como para sus regulados.

Asimismo, de manera adicional al trámite identificado en el numeral del AIR en comento, de la revisión realizada por la CGMR al Proyecto, fueron identificados otro tipo de formalidades que podrían actualizar la definición del término "Trámite", contenido en la Ley General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "LGMR"), por lo que la CGMR sugiere a la UPR incorporar y detallar en el AIR la información que corresponda, a partir de lo mencionado en los siguientes apartados de la propuesta de regulación en análisis:

- a) Artículo 3, primer párrafo, del Proyecto, el cual señala que "(s)e tendrán por autorizadas las políticas de gestión de tráfico y administración de red que estén encaminadas a...", del que se podría desprender la creación del trámite de autorización de las políticas de gestión de tráfico y administración de red, y
- b) Artículo 7, fracción I, último párrafo del Proyecto, mismo que precisa que "(p)ara tales efectos, los PSI deberán ofrecer, de forma no discriminatoria, una oferta de patrocinio de datos mediante su inscripción en el RPC", del que se podría considerar la creación del trámite de registro de ofertas de patrocinio a cargo de los Prestadores del servicio de acceso a Internet.

En tal virtud, la CGMR solicita a la UPR analizar lo antes señalado y, en su caso, hacer los ajustes y adecuaciones que estime conveniente al AIR.

8. En el numeral 9 del AIR, referente a las posibles afectaciones a la competencia que la propuesta de regulación pudiera generar a su entrada en vigor, la UPR manifestó ciertas dudas sobre la respuesta a seleccionar, particularmente, por lo que hace a la pregunta relacionada con el hecho de si la propuesta limita la libertad de los proveedores para comercializar o publicitar algún bien o servicio. Sobre este punto, la UPR argumentó que la propuesta regulatoria no limita -en un sentido absoluto- la libertad de los proveedores del servicio de acceso a Internet de comercializar o publicitar dicho servicio. No obstante, en consideración de la CGMR sí establece restricciones a propósito de los aspectos que no podrán ofrecer más allá de la vigencia del plan o paquete que contrate un usuario, solo por mencionar un ejemplo.

En este contexto, la CGMR manifiesta que tomando en cuenta los elementos que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos desarrolló en la publicación: *Herramientas para la Evaluación de la Competencia. Volumen II: Guía*<sup>4</sup>, al momento de evaluar las implicaciones en la

---

<sup>4</sup> Disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.oecd.org/daf/competition/98765433.pdf>

competencia de alguna disposición regulatoria relacionada con la comercialización o publicidad de algún bien o servicio, deberán considerarse como aspectos claves los siguientes elementos:

- a) el efecto que tendría la disposición regulatoria en reducir la intensidad de la rivalidad entre empresas que compiten entre sí en un mercado, y
- b) el potencial de incrementar los precios y, con ello, ocasionar una menor variedad y calidad de bienes y servicios.

De esta manera, en caso de que la propuesta regulatoria reduzca la intensidad con la cual las empresas compiten entre sí o, bien, ocasione el incremento de precios que se traduzca en una menor variedad y calidad de bienes y servicios, podría decirse que la propuesta regulatoria que se está analizando podría limitar la libertad de los proveedores para comercializar o publicitar algún bien o servicio, situación por la que -muy respetuosamente- se le sugiere a esa unidad administrativa consultar a la Unidad de Competencia Económica del Instituto, los posibles efectos que, en materia de competencia y libre concurrencia, podrían desprenderse a partir de la entrada en vigor del Proyecto, a fin de que éstos se reflejen en el AIR que se someta a consideración del Pleno de este órgano constitucional autónomo.

9. En el numeral 10 del AIR, referente a las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse a la entrada en vigor de la regulación, la CGMR sugiere a la UPR revisar la pertinencia de incluir la acción regulatoria descrita en el artículo 12, tercer párrafo, del Proyecto, que a la letra señala lo siguiente:

*"Los PSI deberán, en su caso, ajustar el contenido de su código de políticas de gestión de tráfico y administración de red a la guía para la publicación del código que al efecto emita el Instituto, a fin de homologar la información que se pone a disposición de los usuarios. Para ello, el Instituto determinará anualmente si es necesario actualizar la guía y, de ser el caso, la actualización a la guía se publicará en la página del Instituto a más tardar al cierre del primer trimestre de cada año. De existir una actualización, los PSI, durante el mes abril del año que corresponda, deberán llevar a cabo, en su caso, los ajustes pertinentes en su código de políticas de gestión de tráfico y administración de red publicado en su sitio de Internet".*

En consideración de esta unidad administrativa, de incorporarse lo anterior, dotaría de plena transparencia a los regulados sobre las medidas contenidas en el Proyecto, a propósito de su utilidad y proporcionalidad concerniente al problema de política pública que se pretende resolver o atenuar.

10. En el numeral 12 del AIR, referente a la descripción de los derechos de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión que la regulación refuerce, la CGMR sugiere a la UPR analizar la información contenida en la *Carta de Derechos Mínimos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones*<sup>5</sup>, a fin de verificar si la presente propuesta regulatoria fortalece, en cierta medida, alguno de los derechos de los usuarios ahí contenidos y, en su caso, poder incluir este hecho

---

<sup>5</sup> Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/usuarios-y-audiencias/carta-de-derechos>

en la respuesta propuesta, como podría ser el caso, sólo por mencionar un ejemplo: del derecho IX. *DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN*, particularmente, lo señalado en el punto 33 sobre el derecho a la neutralidad de la red.

11. En el numeral 13 del AIR, referente a los costos y los beneficios que el Proyecto podría generar a su entrada en vigor, la CGMR manifiesta a la UPR lo siguiente:

- a) Respecto del componente de costos, se sugiere a la UPR hacer explícito que las cifras correspondientes a \$4,288 y \$2,144 son los montos individuales que cada uno de los Prestadores del servicio de acceso a Internet deberá erogar para cubrir los sueldos de los empleados que generarán los informes requeridos en la presente propuesta regulatoria, como aquellos por concepto de elaborar y publicar el código de políticas de gestión de tráfico y administración de red; de esta forma, se sugiere la alternativa de multiplicar dichas cifras por el dato de los concesionarios y autorizados del servicio de acceso a Internet (861) que se proporcionó en el numeral 4 del AIR y sumar ambos conceptos, para que, de esta manera, se determinen los costos agregados que la propuesta de regulación podría imponer a esa porción de la población impactada.

De manera adicional a lo anterior, la CGMR sugiere analizar la tabla correspondiente a la estimación cualitativa de los costos, toda vez que, en el apartado del AIR en comento, la UPR señaló que los concesionarios y los autorizados no incurrirán en ningún tipo de costo, por lo que se le sugiere a esa unidad administrativa verificar y corroborar dicha información.

- b) Respecto del componente de beneficios, la CGMR sugiere complementar dicha sección de forma cuantitativa, para que, de esta manera, sustenten que los beneficios que se obtendrán por la implementación del Proyecto superarán los costos de su cumplimiento.

12. En el numeral 14 del AIR, referente a los recursos que se utilizarán para la aplicación de la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UPR homologar la forma en cómo se construyó el cuadro que se presenta, señalando si los recursos a utilizarse por la Unidad de Concesiones y Servicios también corresponderán a recursos de carácter humano, como en el resto de las unidades administrativas del Instituto ahí señaladas. De no ser así y que se esté haciendo referencia solo a la utilización del Registro Público de Concesiones como un recurso informático, se sugiere a esa unidad administrativa ser más explícito en la descripción y/o cantidad del mismo, a fin de dimensionar correctamente los impactos que tendrá la propuesta regulatoria en las unidades administrativas involucradas en la aplicación del Proyecto.

Lo anterior, cobra especial relevancia cuando el trámite propuesto se desea implementar en algún momento de manera digital a través de la Ventanilla Electrónica, por lo que -muy respetuosamente- la CGMR sugiere a la UPR asegurarse de que todos los participantes en la aplicación de la presente propuesta de regulación hayan participado en la definición de sus medidas, así como en la manera en que éstas serán ejecutadas y verificadas para materializar y alcanzar los objetivos que se persiguen con las mismas.

13. En el numeral 15 del AIR, relacionado con la construcción de un indicador o la utilización de una variable estadística determinada que permita evaluar la implementación de la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UPR considerar la inclusión de un indicador relacionado con las visitas de verificación y vigilancia que esa propia unidad administrativa mencionó dentro del numeral 14.1 del AIR, como uno de los mecanismos que permitirá asegurar el cumplimiento, la eficiencia y la efectividad de la regulación.

Asimismo, se sugiere incluir alguna propuesta de indicadores o variables que podrían construirse a partir del informe semestral que deberán presentar los Prestadores del servicio de acceso a Internet al Instituto, como, por ejemplo, el número de ofertas de patrocinio de datos con el que cuentan éstos. De igual manera, se podría construir un indicador a partir de conocer el número de los Prestadores del servicio de acceso a Internet que hayan publicado su código de políticas de gestión de tráfico y administración de red con las características mínimas solicitadas en el Proyecto.

14. En el numeral 17 del AIR, referente a las fuentes académicas, científicas, de asociaciones, instituciones privadas o públicas, internacionales o gubernamentales consultadas en la elaboración de la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UPR colocar las fuentes en orden alfabético para una mejor localización de las mismas, a la vez que señala que, de acuerdo con la información presentada, se entiende que dicha sección estará sujeta a la actualización constante de esa unidad administrativa.

En adición a lo anterior, con la finalidad de fortalecer y mejorar algunas de las disposiciones del Proyecto, la CGMR somete a consideración de la UPR, los siguientes comentarios:

1. La CGMR sugiere a la UPR verificar y, en su caso, homologar la manera a través de la cual a lo largo del Proyecto hace el uso indistinto del término "usuario" y "usuario final". En este sentido, se sugiere analizar la pertinencia de sólo emplear el término "usuario final", tomando en consideración lo señalado en el artículo 3, fracción LXXI, de la LFTR.
2. Con relación al artículo 1 del Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR analizar la pertinencia de incluir en el objeto de éste, la referencia jurídica de la LFTR que corresponda y, a partir de la cual, dicha unidad administrativa elaboró la presente propuesta normativa.
3. La CGMR sugiere a la UPR considerar la posibilidad de establecer los mecanismos y criterios a través de los cuales el Instituto podrá verificar el cumplimiento de las políticas de gestión de tráfico y administración de red, referidas en el artículo 4 de Proyecto.

En el mismo sentido de lo anterior, se sugiere a la UPR precisar en el artículo 5 del Proyecto lo que deberá entenderse por cada una de las situaciones que son descritas en las fracciones que éste contiene, incluyéndose una definición o precisión de lo que entenderemos por la implementación de políticas de gestión de tráfico y administración de red que resulten en la limitación, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia, filtrado o bloqueo del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios a los usuarios finales, de manera temporal.

4. De manera previa al artículo 7 del Proyecto, se encuentra la siguiente oración *"(e)n ningún caso los PSI podrán comercializar ofertas que proporcionen acceso a un subconjunto de contenidos, aplicaciones o servicios disponibles en Internet"*. A este respecto, la CGMR sugiere a la UPR precisar lo que se deberá entenderse por un "subconjunto de contenidos, aplicaciones y/o servicios", toda vez que en consideración de esta unidad administrativa dicho precepto no es claro y podría generar una serie de subjetividades en su entendimiento al momento de aplicar la norma.
5. En el artículo 7, fracción I, del Proyecto se hace referencia a la abreviatura de "RPC", sin que la misma haya sido definida con antelación. Por tal razón, la CGMR sugiere a la UPR analizar lo anterior y, en su caso, realizar los ajustes y adecuaciones que correspondan a la propuesta de regulación de nuestro interés.
6. La CGMR hace notar a la UPR la existencia de diversos artículos en el Proyecto que no han sido determinados o numerados, situación por la cual, la CGMR sugiere a esa unidad administrativa corregir dicha circunstancia, a fin de dotarle a la propuesta regulatoria de nuestro interés de una estructura jurídica correcta y formal.
7. Se observa que el artículo 10 del Proyecto da origen a un trámite, situación por lo cual, la CGMR sugiere a la UPR analizar la pertinencia de incluir dentro de dicha disposición todos los aspectos concernientes a éste y que sean convenientes, tomando de referencia lo señalado en el artículo 46 de la LGMR. Cabe señalar que, el presente comentario, también es aplicable a aquellos trámites que la presente propuesta de regulación podría generar y que no fueron debidamente reflejados y considerados en el AIR correspondiente.
8. En el artículo 12 del Proyecto, la UPR hace mención a una guía que el Instituto dará a conocer posteriormente a la emisión de éste, la cual determinará la manera en la que los Prestadores del servicio de acceso a Internet deberán integrar sus respectivos códigos de políticas de gestión de tráfico y administración de red. En este sentido, la CGMR sugiere a la UPR analizar lo señalado en los artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 5 de la LGMR, a fin de que esa unidad administrativa tenga presente que la dicha guía deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que la misma sea vinculante y pueda producir efectos jurídicos a terceros.

El comentario anterior, también es aplicable al formato al que se hace mención en los artículos 10 y Tercero Transitorio del Proyecto, por lo que tal vez, por un tema de eficiencia procedimental, la UPR valore la pertinencia de incluir tanto la Guía como el formato en su sólo anteproyecto de regulación, el cual tendrá que formalizarse en términos de lo señalado por el artículo 51 de la LFTR y sus correlativos de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

9. Verificar el plazo que el Instituto se autoimpone en el artículo Tercero Transitorio del Proyecto, a fin de emitir el formato del trámite relacionado con la entrega del informe semestral de ofertas de patrocinio a cargo de los Proveedores del servicio de acceso a Internet, tomando en consideración que el mismo, corresponde a una disposición de carácter general, conforme a lo señalado por la CGMR en el numeral anterior de la presente opinión no vinculante.

10. Se sugiere hacer una revisión general de las distintas referencias que el Proyecto realiza a diversos apartados de éste, en función del articulado final que la UPR le dote al Proyecto de nuestro interés.

Finalmente, se le informa que una vez que entre en vigor el Proyecto, se deberá remitir a la CGMR la información correspondiente a los trámites y servicios que tendrán que inscribirse o modificarse en el Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que exista sobre el presente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle cordial saludo.

ATENTAMENTE

LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ  
COORDINADOR GENERAL

- C.c.p. **Adolfo Cuevas Teja**, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Para su conocimiento. Correo electrónico: [adolfo.cuevas@ift.org.mx](mailto:adolfo.cuevas@ift.org.mx)  
**David Gorra Flota**, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [david.gorra@ift.org.mx](mailto:david.gorra@ift.org.mx)  
**Luis Gerardo Canchola Rocha**, Titular de la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [luis.canchola@ift.org.mx](mailto:luis.canchola@ift.org.mx)  
**Rafael Eslava Herrada**, Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [rafael.eslava@ift.org.mx](mailto:rafael.eslava@ift.org.mx)  
**Salvador Flores Santillán**, Titular de la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [salvador.flores@ift.org.mx](mailto:salvador.flores@ift.org.mx)  
**Victor Manuel Rodríguez Hilaro**, Titular de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [victor.rodriguez@ift.org.mx](mailto:victor.rodriguez@ift.org.mx)  
**Roberto Carlos Uribe Gómez**, Director General Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en suplencia por ausencia del Coordinador Ejecutivo. - Mismo fin. Correo electrónico: [roberto.uribe@ift.org.mx](mailto:roberto.uribe@ift.org.mx)

*En cumplimiento de lo señalado en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2021", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán a través de medios electrónicos.*

